

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

**APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA
DEL PROGRAMA ASENTAMIENTOS PRECARIOS
"GASTOS DE TRASLADO TRANSITORIO
CAMPAMENTO EL ESFUERZO"**

CONCHALI, 06 NOV 2020

DECRETO EXENTO N° 1109

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Resolución Exenta N°1286 del 20.10.2020 de SEREMI Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Convenio de Transferencia del 05.10.2020 ; y **TENIENDO PRESENTE** las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE el Convenio de Transferencia de Recursos para la Ejecución del PROGRAMA ASENTAMIENTOS PRECARIOS "GASTOS DE TRASLADO TRANSITORIO CAMPAMENTO EL ESFUERZO", suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI, representada por su Alcalde don RENE DE LA VEGA FUENTES, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, Comuna de Conchalí y la SEREMI MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO representado por su SEREMI don MANUEL ERRAZURIZ TAGLE ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'higgins N° 874, piso 5 Santiago.

Cabe hacer presente que los recursos que se transferirán, en virtud del presente Convenio, representan una inversión destinada a concretar el cierre del campamento "El Esfuerzo" de la Comuna de Conchalí.

Para la ejecución del presente Convenio la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Transferirá a la Municipalidad la suma total de \$66.600.000.- (sesenta y seis millones seiscientos mil pesos). La Primera cuota será de \$28.500.000 (veintiocho millones quinientos mil pesos) en el año 2020 una vez tramitada totalmente la Resolución que Aprueba el presente Convenio y la segunda cuota de \$38.100.000.- (treinta y ocho millones cien mil pesos) en el año 2021 según disponibilidad presupuestaria.

El convenio forma parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y

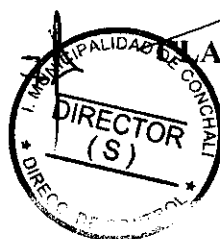
TRANSCRIBASE el presente Decreto a las Direcciones y Departamentos Municipales que señala, hecho ARCHIVESE.



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretaría Municipal



LAUDIA MIRANDA AGUILERA
Alcaldesa (S) de Conchalí



RVF/DBF/nme.

TRANSCRITO A:

Adm. Municipal – Alcaldía – As. Jurídica.

Finanzas – Control – Contabilidad y Ppto - TESMU

DIDECO – SEREMI Vivienda y Urbanismo.

O.P.I.R. - Sec. Municipal – art. 7° letrag) Ley N° 20.285./



SECCIÓN JURÍDICA
Int. N° 255

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA ASENTAMIENTOS PRECARIOS, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO Y LA I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI.

SANTIAGO, 20 OCT 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1286

VISTO:

Lo dispuesto: a) en la Ley 16.391; b) en el D.L. N° 1.305 (V. y U.) de 1975; c) en el D.S. N° 397 (V. y U.), de 1976, que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; d) en la Res. Ex. N° 150 (V. y U.), de 2020, que delega facultad de suscribir y aprobar convenios de transferencias de recursos en los Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; e) en la Resolución N° 30 de 2015, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República; f) en el Oficio N° 3610 de 17 de marzo de 2020 de la Contraloría General de la República; g) en el D.S. N° 104 de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile y sus prorrogas; h) en la Res. Ex. N° 581 de fecha 26 de marzo de 2020 SEREMI MINVU, que Establece Tramitación Electrónica para este Servicio; i) en el D.S. N° 41 (V. y U.), de 2019, que nombra al infrascrito como Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo; j) en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y

CONSIDERANDO:

1.- Que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales y del Programa Asentamientos Precarios de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, se ha propuesto otorgar una solución habitacional a las familias que actualmente se encuentran en situación de campamento con el objeto de permitirles superar su actual situación de precariedad habitacional, a través de una intervención en dichos asentamientos. Coetáneo con lo anterior, el MINVU se ha propuesto el cierre de los campamentos incluidos en el catastro nacional de campamentos de 2018 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, para lo cual se identifican gastos cuyos recursos se encuentran asignados en la ley de presupuesto del presente año.

2.- Que, para el logro de éstos fines, con fecha 5 de octubre de 2020, la SEREMI Metropolitana de Vivienda y Urbanismo y la I. Municipalidad de Conchalí celebraron un Convenio de Transferencia de Fondos por el Programa Asentamientos Precarios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por el cual se acordó efectuar transferencias de recursos para financiar el pago de gastos de traslado transitorio del campamento denominado "El Esfuerzo", de la comuna de Conchalí, por un monto total de **\$66.600.000.-** (sesenta y seis millones seiscientos mil pesos), los cuales serán distribuidos de la siguiente manera: **\$28.500.000.-** (veintiocho millones quinientos mil pesos) para el año presupuestario en curso y **\$38.100.000.-** (treinta y ocho millones cien mil pesos), para el año 2021 según disponibilidad presupuestaria, conforme se detalla en el citado convenio suscrito, fijando su vigencia en 12 meses, a contar de la tramitación del acto administrativo.

3.- Que, los montos referidos en el numeral precedente, se transferirán, en un solo acto, correspondiente al año presupuestario comprometido, conforme a lo allí señalado.

RECIBIDO

04 NOV 2020

OFICINA DE PARTES
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI



RESUELVO:

1° APRUÉBASE Convenio de Transferencia de Recursos del Programa Asentamientos Precarios a que alude el considerando 2 del presente instrumento, suscrito entre la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo y la I. Municipalidad de Conchalí, en los términos que en dicho instrumento se expresan, el que se acompaña y se entenderá formar parte integrante de la presente resolución, cuyas cláusulas se transcriben a continuación:

"En Santiago, a 5 de octubre de 2020, entre la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, en adelante la "SEREMI", representada según se acreditará por don MANUEL JOSE ERRAZURIZ TAGLE, en su calidad de Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 874, piso 8°, comuna de Santiago; y la I. Municipalidad de Conchalí, en adelante la "MUNICIPALIDAD" o la "ENTIDAD RECEPTORA", representada por su Alcalde don RENÉ DE LA VEGA FUENTES, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante MINVU, a través de sus Secretarías Ministeriales en el marco del Programa Asentamientos Precarios, se ha propuesto otorgar una solución habitacional a las familias que actualmente se encuentran en situación de campamento con el objeto de otorgarles una herramienta que les permita superar su condición de precariedad habitacional.

SEGUNDO: Uno de los objetivos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en materia de campamentos, consiste en la materialización de un proyecto habitacional que permita otorgar una solución habitacional definitiva a las familias hábiles que actualmente habitan en los campamentos objeto del Programa.

TERCERO: En la comuna de Conchalí, se verifica la existencia del campamento "El Esfuerzo", el cual se encuentra en proceso de Postulación AD. Cabe mencionar que, la situación en la que se encuentran las 19 familias que componen el campamento, es un caso social extremo, con graves problemas de salubridad y en proceso de desalojo, necesidades que, asociadas a la ejecución de obras de radicación con Proyecto Habitacional o de Urbanización, hacen urgente una solución provisoria.

CUARTO: En este contexto, mediante Oficio N° 558, de fecha 16 de septiembre de 2020, el Jefe del Departamento de Asentamientos Precarios del MINVU, y una vez analizados los antecedentes enviados por el SERVIU de la Región Metropolitana, autorizó la entrega de Gastos de Traslado Transitorio (GTT), para 19 familias pertenecientes al Campamento "El Esfuerzo", de la comuna de Conchalí, por un periodo de 12 y 9 meses respectivamente, (incluyendo mes de garantía), a contar del mes de octubre de 2020.

Excepcionalmente, y en el evento de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, el Equipo Asentamientos Precarios podrá solicitar antes de la expiración del presente convenio el aumento de meses de arriendo a la SEREMI.

QUINTO: En consecuencia, y fundado en el análisis precedente, es necesario transferir a la Municipalidad los recursos que permitan solventar los gastos anteriormente descritos en la cláusula anterior respecto de aquellas familias que se encuentran ad- portas de una solución habitacional.

SEXTO: El monto total a transferir a la Ilustre Municipalidad de Conchalí, asciende a \$66.600.000.- (sesenta y seis millones seiscientos mil pesos. -) cifra que se imputará de la siguiente manera: \$28.500.000.- (veintiocho millones quinientos mil pesos. -) al año presupuestario 2020 y \$38.100.000.- (treinta y ocho millones cien mil pesos. -), al año presupuestario 2021, según disponibilidad presupuestaria, beneficiando a las personas que se incluyen en la siguiente nómina y por la cantidad de meses allí indicados:

N°	Nombres	RUT	Meses Solicitados	Monto Mensual	Meses asignados 2020	Monto Total 2020	Meses asignados 2021	Monto Total 2021	Total Convenio
1	Nicole Burgos	20132118-2	9	300.000	5	1.500.000	4	1.200.000	2.700.000
2	Paola Antil	13061042-0	12	300.000	5	1.500.000	7	2.100.000	3.600.000



3	Yanara Burgos	19544241-k	9	300.000	5	1.500.000	4	1.200.000	2.700.000
4	Valentina Suárez	19344225-0	12	300.000	5	1.500.000	7	2.100.000	3.600.000
5	Pedro A Morales	7192152-2	12	300.000	5	1.500.000	7	2.100.000	3.600.000
6	Geraldine Saez	13261142-4	12	300.000	5	1.500.000	7	2.100.000	3.600.000
7	Antuane Sáez	19343484-3	12	300.000	5	1.500.000	7	2.100.000	3.600.000
8	Maribel Rojas	23790634-9	12	300.000	5	1.500.000	7	2.100.000	3.600.000
9	Brandy Sáez	23791480-5	12	300.000	5	1.500.000	7	2.100.000	3.600.000
10	Jairo Darwin Sáez	23791504-6	12	300.000	5	1.500.000	7	2.100.000	3.600.000
11	Victor Ramirez	5874070-5	12	300.000	5	1.500.000	7	2.100.000	3.600.000
12	Claudia X Márquez	9902328-7	12	300.000	5	1.500.000	7	2.100.000	3.600.000
13	Susana Maldonado	18426463-3	12	300.000	5	1.500.000	7	2.100.000	3.600.000
14	Carolina Maldonado	18088482-3	12	300.000	5	1.500.000	7	2.100.000	3.600.000
15	Ana Briones	10560269-3	12	300.000	5	1.500.000	7	2.100.000	3.600.000
16	Johana P San Martín	16460355-5	12	300.000	5	1.500.000	7	2.100.000	3.600.000
17	Erika González	10654552-9	12	300.000	5	1.500.000	7	2.100.000	3.600.000
18	Alex Canales	13443315-9	12	300.000	5	1.500.000	7	2.100.000	3.600.000
19	Eliseo Cea	9191239-2	12	300.000	5	1.500.000	7	2.100.000	3.600.000
				Total		28.500.000		38.100.000	66.600.000

Los recursos señalados se imputarán al subtítulo 33, ítem 03, asignación 003, de la partida 18, capítulo 01, programa 02, de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2020 y a las partidas respectivas, conforme disponibilidad presupuestaria para el año 2021, que permite la transferencia de recursos a las MUNICIPALIDADES para la ejecución del mencionado Programa de Asentamientos Precarios.

Cabe hacer presente, que los recursos que se transferirán, en virtud del presente Convenio, representan una inversión destinada a concretar el cierre del campamento "El Esfuerzo", de la comuna de Conchalí.

SÉPTIMO: Para los efectos de su ejecución, las partes se obligan a otorgar estos recursos a los beneficiarios, una vez verificado el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Salida efectiva del campamento del beneficiario, su grupo familiar y de todas aquellas personas que residan junto a él.
- b) Suscripción de un contrato de arrendamiento por parte del beneficiario, en calidad de arrendatario que cumpla con los siguientes requisitos:
 - Que corresponda a aquellos contratos establecidos en los términos de los artículos 1915 y siguientes del Código Civil;
 - Que el contrato recaiga sobre un inmueble, emplazado en un territorio que no constituya campamento.
 - Que la parte arrendataria sea el beneficiario, o en su defecto, la Municipalidad respectiva. En este último caso, el Municipio deberá acreditar, mediante el contrato de comodato respectivo u otro instrumento, la entrega del inmueble objeto del contrato al beneficiario.
- c) El beneficiario tendrá la obligación de habitar el inmueble objeto del contrato de arrendamiento, dar cumplimiento a todas las obligaciones que éste le impone y entregar a la Municipalidad, el comprobante que acredite el pago de la renta de arrendamiento.
- d) En caso que el beneficiario no diera cumplimiento a las condiciones descritas anteriormente, procederá la revocación inmediata del beneficio.

OCTAVO: La entrega de la mensualidad del gasto de alojamiento transitorio, estará condicionada a que la vivienda que arriende y habite el beneficiario, tenga las condiciones mínimas de salubridad y habitabilidad.

NOVENO: Mediante el presente instrumento, las partes acuerdan que, de la totalidad de los meses otorgados para el gasto de alojamiento transitorio, se contempla un mes por concepto de garantía, que es aquel que, por estipulación del propio contrato de arrendamiento, el arrendatario debe entregar al arrendador, a título de caución de otorgar el debido cuidado a la vivienda y el pago de las respectivas cuentas de servicios básicos.



Al término del contrato de arrendamiento, o si el beneficio fuere revocado por cualquier circunstancia, la caución referida deberá ser restituida por el beneficiario a la Municipalidad, la cual, a su vez, deberá restituirla a la SEREMI. Para el caso que, al amparo del contrato de arrendamiento, la caución citada seriere efectiva, el beneficiario deberá hacer entrega de la liquidación que el arrendador le hubiere entregado con el detalle de la utilización de la citada garantía. Bajo ningún respecto el beneficiario podrá requerir a su arrendador o a la Municipalidad, que la caución citada tenga por objeto financiar rentas de arrendamiento.

DÉCIMO: Para efectos de la administración de los fondos que serán transferidos, la MUNICIPALIDAD se obliga a utilizar el Procedimiento de Transferencias y Rendición de Cuentas, fijado por el Oficio N° 609, de fecha 24 de septiembre de 2015, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que se entiende formar parte del presente Convenio y las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas dictaminadas por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 30, de fecha 28 de marzo de 2015 y las demás normas que le sean aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, la MUNICIPALIDAD deberá observar lo siguiente:

- a) Retirar cheque o verificar, en su oportunidad, en la cuenta corriente de la MUNICIPALIDAD la transferencia de fondos y remitir a la SEREMI el comprobante de ingreso en la cuenta de terceros de la MUNICIPALIDAD, a más tardar dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la transferencia de los recursos.
- b) Rendir cuenta de los ingresos y gastos del período, a más tardar dentro de los primeros quince días hábiles siguientes, al mes que se informa. La rendición de cuentas estará sujeta a la evaluación y validación que haga la SEREMI, con el objeto de asegurarse que los fondos transferidos fueron utilizados en la finalidad y en los términos establecidos en el Convenio. No se efectuarán nuevos giros de fondos, en tanto la ENTIDAD RECEPTORA no acredite encontrarse al día en la rendición de cuentas.
- c) La MUNICIPALIDAD tendrá la obligación de mantener, a disposición de la Contraloría General de la República, y de la SEREMI, toda la documentación original, que da cuenta de los gastos realizados en los términos establecidos en la referida Resolución N° 30, de fecha 28 de marzo de 2015.
- d) En caso que, la renta de arrendamiento señalada en el contrato de arrendamiento respectivo sea inferior al monto destinado para cada beneficiario, la MUNICIPALIDAD estará obligada a la devolución de los recursos restantes, rindiendo cuenta de ellos en conformidad a lo expresado en los numerales precedentes.

UNDÉCIMO: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por la MUNICIPALIDAD, o el simple retardo en la ejecución de las mismas, dentro de los plazos acordados, facultará a la SEREMI para solicitar la restitución parcial o total de los recursos transferidos, los que deberán ser reembolsados en un plazo no superior a treinta días corridos, contados desde la fecha en que sea requerida su devolución.

Excepcionalmente, y en el evento de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, la MUNICIPALIDAD podrá solicitar antes de la expiración de la vigencia del Convenio original, la prórroga de éste a la SEREMI, la que podrá ser otorgada previa evaluación, debiendo esta última comunicar su decisión por escrito al peticionario. Dicha solicitud de prórroga, como su aprobación en el caso que sea procedente, deberá ser tramitada de conformidad al artículo 26 de la ley N° 19.880.

DUODÉCIMO: Con el objeto de velar por el adecuado cumplimiento del Convenio, las partes se someten al seguimiento y control que al efecto disponga el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, incluidas eventuales auditorías, sin perjuicio de las facultades de los órganos de control establecidos por ley.

DÉCIMO TERCERO: Una vez tramitada totalmente la Resolución Exenta que aprueba el presente Convenio, la SEREMI transferirá a la MUNICIPALIDAD, los recursos indicados en la cláusula sexta y su vigencia será de 12 meses contados desde la fecha de la total tramitación de dicho acto administrativo.

DÉCIMO CUARTO: El presente Convenio sólo podrá ser revocado o modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben, mediante el correspondiente acto administrativo.

DÉCIMO QUINTO: La personería de don MANUEL JOSE ERRAZURIZ TAGLE para representar a la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, consta en el Decreto Supremo N° 41, (V. y U.) de 18 de diciembre de 2019 y la personería de don RENÉ DE LA VEGA FUENTES, para representar a la Ilustre



Municipalidad de Conchalí, consta en la Sentencia de Calificación y Escrutinio General y en el Acta de Proclamación de Alcalde y Concejales, de fechas 23 y 29 de noviembre de 2016, respectivamente, ambas del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

2° TRANSFIÉRANSE y asignense fondos por la suma de **\$66.600.000.- (sesenta y seis millones seiscientos mil de pesos)** cifra que se subdivide de la siguiente forma **\$28.500.000.- (veintiocho millones quinientos mil pesos)** al año presupuestario 2020 y **\$38.100.000.- (treinta y ocho millones cien mil pesos. -)**, para el año presupuestario 2021, según disponibilidad, a la I. Municipalidad de Conchalí

3° IMPUTÉSE el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, al Subtítulo 33, ítem 03, asignación 003, del presupuesto vigente del Programa Asentamientos Precarios para el año 2020, y a las partidas respectivas, conforme disponibilidad presupuestaria para el año 2021.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**MANUEL JOSÉ
ERRAZURIZ
TAGLE**

Firmado digitalmente
por MANUEL JOSÉ
ERRAZURIZ TAGLE
Fecha: 2020.10.20
13:11:12 -03'00'

**MANUEL JOSÉ ERRÁZURIZ TAGLE
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO**

ACH/MNC

DISTRIBUCIÓN:

- I. Municipalidad de Conchalí, gabinete@conchali.cl. (2 copias)
- Programa Asentamientos Precarios – MINVU. (1 copia)
- Secretaría Técnica Regional Campamentos – SERVIU.
- Departamento Planes y Programas, Equipo Campamentos – SEREMI. (1 copia)
- Oficina de Partes – SEREMI. (1 copia)
- Sección Jurídica – SEREMI.
- Ley de Transparencia, artículo 7º g) (06.10.2020)